

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas 13 de mayo de 2022.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Especial Divisorio instaurado por Mady Villa de Navia y otros en contra de Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S., informándole que la parte demandante solicitó acumulación del presente proceso, al divisorio que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín Meta.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Divisorio

Radicado: 17380-31-12-001-2019-000393-00

RECHAZA ACUMULACIÓN, SE PRONUNCIA SOBRE CONTESTACIÓN
Y REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación se observa que el presente trámite tiene diversas solicitudes que serán resueltas, en su orden, así:

Frente a la solicitud de acumulación de demandas.

Se tiene que la parte demandante, presentó solicitud de acumulación del presente trámite al que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín Meta, frente a lo cual debe advertirse que su pedimento deberá ser resuelto de forma desfavorable, toda vez que, conforme lo ordenado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, esta sede no tiene competencia territorial para asumir el conocimiento del proceso mencionado y de acceder a las pretensiones del solicitante, incurriría en una nulidad insanable conforme lo indicado en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Así pues, se le itera al extremo activo que, tal devenir procesal no es viable y que en lo sucesivo debe abstenerse de plantear tal actuación y de esa manera evitar el entorpecimiento del trámite del proceso, dado que se trata de solicitudes que ya han sido resueltas en múltiples oportunidades en el mismo sentido.

Colofón de lo expuesto, se rechazará de plano la solicitud de acumulación de demandas presentada conforme lo dicho.

Con respecto a la admisibilidad de la contestación de la demanda.

Respecto a este ítem, se tiene que, la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, en proveído del 16/02/2022, le ordenó a esta sede judicial tener por contestada la demanda al extremo pasivo. Así, es claro, que conforme lo ordenado por el superior se tendrá por contestada la misma al interior del presente proceso divisorio.

Ahora bien. Dado que con la réplica del libelo la parte demandante propuso múltiples excepciones de mérito, pero ninguna hizo alusión al pacto de indivisión, no se le dará trámite a las mismas, pues conforme lo indicado en el inciso 2 del artículo 409 del C.G.P., no hay lugar a darle trámite a medios exceptivos diversos al que se establece para el proceso especial divisorio.

Frente al incumplimiento del demandante a lo ordenado en proveído del 21/09/2021.

Se tiene que en el auto mencionado, se requirió a la parte demandante para que aportara nuevamente el dictamen, dado que, el inicialmente aportado, no puede ser tenido en cuenta debido a la escisión de las pretensiones del proceso y a la fecha no ha dado cumplimiento a tal requerimiento, situación por la que se le requerirá por última vez, para que aporte la experticia ordenada de acuerdo a las directrices dadas en el mencionado auto, lo cual deberá cumplir en el término de 30 días, so pena de declarar desistidas tácitamente las pretensiones de la demanda, dado que tal actuación se encuentra en cabeza de la parte y sin la realización de la misma es imposible continuar con el trámite de las presentes diligencias.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de acumulación de demanda presentada por la parte demandante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda al extremo pasivo, de acuerdo a lo explicado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte el dictamen pericial conforme lo ordenado en proveído del 21/09/2021, so pena de declarar el desistimiento tácito a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3233c39d5a5fe4e24a25481561c57d394b7bbab013a17679a4a7f1ab78557f
9b**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**